



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00152-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Demandante: Carlos Alberto Vargas Lozano y otros Vs. Ruby Aguirre Ramírez y otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0082

Veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO VARGAS LOZANO,
HENRY NELSON VARGAS LOZANO Y
ALEXANDER VARGAS LOZANO
DEMANDADO: RUBY AGUIRRE RAMIREZ,
MILLER SOLARTE MEDINA Y
EL MENOR JERÓNIMO MONTOYA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00152-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso al trámite de esta acción especial de deslinde y amojonamiento, entablada por los ciudadanos **CARLOS ALBERTO VARGAS LOZANO Y OTROS**, contra, **RUBY AGUIRRE RAMÍREZ Y OTROS**, dando aplicación a lo regulado en el artículo 403 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como el presente asunto se encuentra debidamente trabada la Litis, lo que indica que nos encontramos frente al momento procesal para impulsar la presente acción en la etapa subsiguiente y en vista que estamos de cara, a un asunto declarativo especial que tiene su propio trámite legal, y que como se indicó, a este tiempo se encuentra corrido el traslado de la demanda, o bien el transcurrir de los términos que impone el ordenamiento, para esta clase de acciones y el extremo demandado no presentó medios exceptivos y por el contrario se allanaron a las pretensiones de la demanda, la cual está dirigida a fijar la línea divisoria de la parte Oriente de los predios en cuestión, manifestando que no tienen ningún impedimento, ya que ello no afecta el área correspondiente a su predio; corresponde entonces proceder con la fijación de fecha para la diligencia de deslinde, en la medida de que, proceda la **DELIMITACIÓN Y EL TRAZO DE LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS** perteneciente a los sujetos involucrados en la presente acción, que para el caso concreto corresponde a: **los señores RUBY AGUIRRE RAMÍREZ Y MILLER SOLARTE MEDINA** y el menor **JERÓNIMO OMONTOYA ÁLVAREZ**.

Dando orden a dicha actuación, se prevendrá a las partes que, para la fecha que se habrá de apartar para la citada diligencia, es preciso que, se adosen los títulos de propiedad, si bien obrase en poder de los partícipes de esta acción y que no reposen al interior del proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00152-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Demandante: Carlos Alberto Vargas Lozano y otros Vs. Ruby Aguirre Ramírez y otros.

Ahora bien, se ha determinado que, para la caracterización del área que comprenden los bienes inmuebles involucrados en esta acción, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nº 382 - 8762 y 382 – 23854** de propiedad de demandantes y demandados, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de efectuar la labor de la demarcación de los linderos, se requiere de conocimiento especializado en la materia, por lo que el Despacho se habrá de valer del discernimiento de un colaborador de la justicia con experiencia en estos temas, con fines a que esta dispensadora de justicia, se forme la convicción necesaria para estructurar la fundamentación del sentido del fallo.

Secuela de lo anteriormente expuesto y como quiera que en este Circuito de Sevilla no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia que realicen este tipo de labores, tales, como Ingenieros Civiles, Agrimensores, Topógrafos, Arquitectos, etc, por economía procesal y teniendo en cuenta que la parte actora presentó informe técnico pericial sobre el cual no obra objeción alguna y además existe allanamiento a las pretensiones, se considera necesario, citar a la diligencia, al profesional que elaboró el informe, en este caso el señor GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO; para que acompañe la diligencia y proceda esta Directora a fijar la línea divisoria como en derecho corresponde; sobre las consecuencias que trae consigo el allanamiento de las pretensiones, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para agotar la diligencia de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, el día **03 de MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que en la fecha programada en precedencia, de considerarse pertinente, se recepcionarán las declaraciones de los testigos solicitados por el extremo demandante y los que se determinen necesarios.

TERCERO: ADVERTIR a las partes procesales que, para la fecha dispuesta se valoraran los títulos de propiedad y demás documentos relacionados, para verificar los linderos que en ellos aparezcan, para efectos de lo cual deberán adosar los títulos de propiedad, que tengan en su poder y que no reposen en el legajo expedienta.

CUARTO: CITAR al perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, a la dirección electrónica: german.agrario@outlook.com, celular: 3136268306 – 3176667071; quien elaboró el informe técnico respectivo, sobre los predios objeto de disputa, a efectos que brinde su acompañamiento en la diligencia de Deslinde y Amojonamiento programada, para la identificación y caracterización de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **8762 y 382 – 23854**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Para tal efecto **LÍBRESE COMUNICACIÓN** en tal sentido y remítase por el medio más expedito al correo señalado o en su defecto comuníquese al teléfono de contacto.

QUINTO: Verificada la colindancia de los bienes inmuebles involucrados, se señalaran los linderos y se lanzara orden para que se coloquen los mojones en los sitios en que fuere necesario, con fines a demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00152-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento. Demandante: Carlos Alberto Vargas Lozano y otros Vs. Ruby Aguirre Ramírez y otros.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No007 DEL 24 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff0c9a816a682e60a98bcfb4baab4cb697aad32e17c20e9ff1af092b75085b**
Documento generado en 21/01/2022 09:13:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>